



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

RESOLUCIÓN N°007-2024- CER-CRIII-LM

Lima, 12 de octubre, de 2024

VISTOS

El Estatuto del CEP; el Reglamento Electoral Vigente; el Cronograma Electoral del Comité Electoral Regional III Lima Metropolitana del Colegio de Enfermeros del Perú, periodo 2025-2027; las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos para el Consejo Regional III Lima Metropolitana, presentada hasta el 07 de octubre de 2024; las subsanaciones de observaciones presentadas hasta el 11 de octubre de 2024, por parte de los personeros legales; la Carta S/N de fecha 11 de octubre de 2024, presentada por la personera de la Lista N° 8, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

El artículo 10° del Reglamento Electoral precisa que el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).

SEGUNDO:

Según el artículo 22° del Reglamento Electoral, establece cuáles son los documentos (requisitos) que deben ser presentados por las listas de candidatos a los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú en las Elecciones Generales 2024 para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto y el Reglamento institucional.

TERCERO:

Estando a lo establecido en el Cronograma Electoral y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento Electoral, se han presentado 04 expedientes de inscripción de listas de candidatos ante el CER III – LM, por parte de los personeros de cada lista de candidatos, para los cargos directivos del CONSEJO REGIONAL III - LM.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

CUARTO:

Las normas emitidas por el Colegio de Enfermeros del Perú y el Comité Nacional Electoral, son de carácter imperativo, por lo que es de estricto cumplimiento la aplicación de la norma vigente. Hecho jurídico que se debe tener en cuenta en la presente resolución.

QUINTO:

Mediante RESOLUCIÓN N°004-2024- CER-CRIII-LM, de fecha 09 de octubre de 2024, el Comité Electoral Regional admitió a trámite las Listas de Candidatos para el Periodo de Elecciones Generales, Periodo 2025 -2027: La Lista N° 2 encabezado por Carlos Enrique Paipay Quispe; la Lista N° 4 encabezada por Teresa Luisa Pareja Pera; la Lista N° 6 Margarita Gamboa Urbina; y, la Lista N° 8 encabezada por Florencia Benilde Mayor Sánchez.

SEXTO:

En atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento Electoral, el CER emite la RESOLUCIÓN N° 005-2024-CER-CRIII-LM, de fecha 09 de octubre de 2024, en la cual, resuelve en su ARTÍCULO 1°: **OBSERVAR** las Listas de Candidatos N° 4, 6 y 8, debiendo los personeros de cada lista, subsanar las observaciones advertidas en la presente resolución en un plazo máximo de 2 días de notificado la presente resolución, **bajo apercibimiento de declarar improcedente** la lista del candidato que no cumpla con subsanar la observación advertida¹. En ese sentido, para el presente caso, se detalla de las observaciones realizadas a la Lista N° 8:

LISTA N° 8

OBSERVACIÓN.-

- El Formato N° 01-B Adhesión a la lista de Candidatos, contiene enmendaduras (uso de corrector).

SÉPTIMO:

Conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral, **el plazo para subsanar las observaciones es de dos (2) días**, siendo en el presente caso, **la fecha máxima a subsanar es hasta el 11 de octubre de 2024**. En ese sentido, los personeros de las Listas N° 4°, 6° y 8° **han presentado sus subsanaciones el día 11 de octubre de 2024 ante el CER**; por lo que el CER ha procedido a evaluar si las listas en mención han cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la RESOLUCIÓN N° 005-2024-CER-CRIII-LM, de fecha 09 de octubre de 2024.

¹ Artículo 26°, segundo párrafo del Reglamento Electoral.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

Asimismo, el mismo 11 de octubre de 2024, la personera – Ysabel Huamán Ataycoma – de la Lista N° 8, presenta adicionalmente de las subsanaciones de su Lista, la Carta S/N de fecha 11 de octubre de 2024.

OCTAVO:

De la Carta S/N de fecha 11 de octubre de 2024, Ysabel Huamán Ataycoma, en su calidad de personera de la Lista N° 8, solicita se les permita democráticamente, tener una contienda de proceso electoral justa; señalando que órgano electoral ha brindado la admisión a trámite de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento Electoral, siendo que la observación advertida no recae en error, no contiene datos incompletos u otro defecto que ponga en duda la verosimilitud de los documentos. Aclarando al Comité Electoral, que no es un error de fondo que modifique o genere duda en los formatos observados, ya que la situación de las enmendaduras fue realizada como recomendación al personero.

NOVENO:

Siendo que la Lista N° 8 ha sido observada mediante RESOLUCIÓN N° 005-2024-CER-CRIII-LM, es menester, en primera instancia, resolver dicha situación jurídica. En ese sentido, se tiene que mediante RESOLUCIÓN N° 005-2024-CER-CRIII-LM, de fecha 09 de octubre de 2024, se observa la Lista N° 8, conforme a lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente Resolución; teniendo como plazo máximo de subsanación el día 11 de octubre de 2024, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 26° del Reglamento Electoral.

Presentada la subsanación por parte del Personero, se advierte que no ha cumplido con subsanar las observaciones plasmadas en la RESOLUCIÓN N° 005-2024-CER-CRIII-LM, es decir, se ha adjuntado la misma documentación (Formato) de la Lista de Adherentes presentado el 07 de octubre de 2024, advirtiéndose las mismas enmendaduras (uso de corrector) en el nombre de la Candidata, conforme se observa de las siguientes imágenes:



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 - 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES 2024
FORMATO N° 01-B-2024-CEN/CEP

AL SEÑOR(A) PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL () / REGIONAL (☒):
De conformidad con el artículo 21° del Reglamento Electoral, los suscritos, miembros hábiles de la Orden, nos adherimos
a la LISTA DE CANDIDATOS al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL () / REGIONAL (☒), liderada por

Florina Beníte Noya Sanchez

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	C.E.P. N°	FIRMA
1	<i>Torne Vega Noemí</i>	<i>16673325</i>	<i>26019</i>	<i>[Firma]</i>
2	<i>Solas Cobaltero Marleni Estefany</i>	<i>45648852</i>	<i>73842</i>	<i>[Firma]</i>
3	<i>Servatruillo Felicitas Yessica</i>	<i>11570565</i>	<i>10102</i>	<i>[Firma]</i>



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES 2024
FORMATO N° 01-B-2024-CEN/CEP

AL SEÑOR(A) PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL () / REGIONAL (☒):
De conformidad con el artículo 21° del Reglamento Electoral, los suscritos, miembros hábiles de la Orden, nos adherimos
a la LISTA DE CANDIDATOS al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL () / REGIONAL (☒), liderada por

Florina Beníte Noya Sanchez

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	C.E.P. N°	FIRMA
1	<i>Tapia Barrantes Ameliza</i>	<i>70954294</i>	<i>097638</i>	<i>[Firma]</i>
2	<i>CANDELA PEREZ LESLY MELISSA</i>	<i>70944269</i>	<i>104137</i>	<i>[Firma]</i>
3	<i>Gonzales Calixto Thalicia Nataly</i>	<i>71020220</i>	<i>107153</i>	<i>[Firma]</i>
4				



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 - 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES 2024
FORMATO N° 01-B-2024-CEN/CEP

AL SEÑOR(A) PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL () / REGIONAL (X):
De conformidad con el artículo 21° del Reglamento Electoral, los suscritos, miembros hábiles de la Orden, nos adherimos a la LISTA DE CANDIDATOS al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL () / REGIONAL (X), liderada por

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	C.E.P. N°	FIRMA
1	AMPURRO CONDESA ESSIO	00402377	16124	
2	Salvador Cortezel Jorjao	08777090	26314	
3	Palomino Gutiérrez Miluska	09362699	28708	Palomino Gutiérrez
4	Luz Verz Chuprlan	09570225	28758	
5	Huamani Quispe Rosmay	10354843	31085	
6	Hinojosa Huan Huan Viana	28208949	27872	Nuez
7	Ordoñez Quispe W1066	10635924	91018	
8	Chavez Palomino Yulian	70239119	91964	
9	Inga Rivera Iyonne	41239120	50008	
10	Choave Medrano Edith	73112144	11152	

Parque Santa Cruz 560 - Jesús María, Lima
Teléfono: (01) 208-5556 - Anexo 420
E-mail: comiteelectoral@cep.org.pe

27

Asimismo, se advierte, por ejemplo, que existen adherentes firmantes inhabilitados, como también adherentes que pertenecen a otras regiones diferentes al CRIII LM, contraviniendo con lo establecido en el artículo 21° del Reglamento Electoral, en concordancia con el artículo 82° del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 - 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

De igual manera, de los formatos que se adiciona, se advierte que en el rubro del nombre de Candidato, registra el nombre de Alejandro Borda Izquierdo:



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES 2024
FORMATO N° 01-B-2024-CEN/CEP

AL SEÑOR(A) PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL () / REGIONAL (X):
De conformidad con el artículo 21° del Reglamento Electoral, los suscritos, miembros hábiles de la Orden, nos adherimos
a la LISTA DE CANDIDATOS al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL () / REGIONAL (X), liderada por

Dr. ALEJANDRO BORDA IZQUIERDO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	C.E.P. N°	FIRMA
1	Choquehuanca Quirpe Irma	09367665	24519	
2	Villegas Loayza Katherine	46438352	69220	
3	Miranda Wong Mildred D.	06560485	19590	
4	Matamoros Loza Fátima	72324914	094675	
5	Espinosa Barreto Jack	71100638	091840	
6	León Vertiz Karina	18214675	35899	
7	Carmen M Retmoro P	09057160	17419	
8	González Bejarano M.	09151144	2715	
9	Andrzejewski Zdzislaw Daino	26721488	25897	
10	Huamán Carrera Elsa	10292572	24544	

Parque Santa Cruz 560 - Jesús María, Lima
Teléfono: (01) 208-5556 - Anexo 420 E-mail: comitelectoral@cep.org.pe

400



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

Conforme se aprecia, el nombre que se ha registrado, este es una persona distinta a la Candidata que encabeza la Lista N° 8, por lo que contraviene con lo estipulado en el artículo 22° del Reglamento Electoral.

Por lo tanto, estando a que la personera de la Lista N° 8, no ha cumplido con subsanar las observaciones (enmendaduras), así como el hecho de que en el Formato de la Lista de Adherentes han firmado miembros inhabilitados y, finalmente de los formatos adicionales adjuntados se advierte que el nombre registrado no es de la Candidata que encabeza la Lista N° 8, por lo que no procede la inscripción de la Lista N° 8, al tener defectos de fondo.

DÉCIMO:

Respecto a la Carta S/N de fecha 11 de octubre de 2024, presentado por la personera de la Lista N° 8, corresponde evaluar la solicitud planteada, en atención a lo establecido en la norma vigente, así como lo señalado por el Comité Nacional Electoral.

Según lo señalado por la personera, se ha admitida a trámite la Lista N° 8 conforme a lo estipulado en el artículo 26° del Reglamento Electoral; sin embargo, se advierte que la personera de manera inapropiada aplica el citado artículo, omitiendo lo señalado en el artículo 24° del Reglamento Electoral que a la letra dice: ***“Una vez recibido el expediente de inscripción de la lista de candidatos, el órgano electoral competente procede a corroborar, de forma inmediata, la entrega de todos los llenos y los documentos que los acompañan. De ser conforme, procede a admitir a trámite la solicitud de inscripción. De no serlo, procede a devolver el expediente completo al personero de la lista de candidatos para que pueda subsanar y presentar nuevamente el expediente hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripción”.***

Este articulado establece la evaluación previa (inmediata) de la solicitud de inscripción de manera formal, es decir, que se cumpla con adjuntar la documentación (formatos) completos, es decir, no hay una evaluación de fondo. Posterior a ello, si la solicitud de inscripción se encuentra con toda la documentación² solicitada, se procede a asignar un número de lista³ y, además de ello señala que, aún, luego de su evaluación por el órgano electoral esta no cumpla con los requisitos de inscripción, dicho número de lista no es

² Artículo 22° del Reglamento Electoral

³ Artículo 25°, primer párrafo del Reglamento Electoral



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

modificada⁴. Conforme se puede observar, los actos que se realizan previamente a la evaluación de las Listas de Candidatos, **es sólo de forma, más no de fondo**; y en caso se tenga subsanar algún requisito de forma, el plazo para que pueda ser subsanado es hasta el cierre de la inscripción de la lista de candidatos, esto es, hasta el 07 de octubre de 2024.

Ahora bien, una vez admitidos a trámite la solicitud de inscripción y asignado los números de Listas de los Candidatos, el CER procede a realizar la evaluación de fondo, es decir, por ejemplo, si los candidatos son miembros hábiles para su postulación, así como los adherentes que también deben ser miembros hábiles. De la evaluación de fondo que realice el CER, este advertirá si existe observaciones de fondo (no de forma) y procederá a emitir la Resolución correspondiente en caso se advierta observaciones a subsanar, a efectos de que los personeros puedan subsanar en el plazo de dos días, conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento Electoral.

Por otro lado, la personera de la Lista N° 8, hace mención que no es un error de fondo que se modifique o que se genere duda en los formatos. Respecto a ello, se debe tener en cuenta que es responsabilidad los personeros de las listas de candidatos, tener conocimiento del Reglamento Electoral y el Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, así como las disposiciones que emita el CEN en el presente proceso electoral. Dicho esto, con fecha 04 de octubre de 2024, el Comité Electoral Nacional emite la RESOLUCIÓN N° 041-2024-CEP-CEN, en la cual, en su considerando SÉPTIMO establece que: *“Que, con respecto a los **formatos** a ser utilizados en las Elecciones Generales, el CEN como organismo responsable y supervisor del presente proceso electoral, reitera a todos los Comités Electorales Regionales (CER), que los mismos sean debidamente llenados de forma legible, firmados, que **no contenga errores ni enmendaduras, ni datos incompletos o cualquier otro defecto, puesto que ello forma parte de la calificación de los expedientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral. Del mismo modo, para la evaluación de la lista de adherentes, además del debido llenado del formato, deberá verificarse que se encuentre debidamente firmado conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento Electoral del CEP**”*.

De lo expuesto, se colige que las enmendaduras no pueden ser admitidas en los formatos que se adjuntan a la lista de candidatos. Asimismo, la postura de la personera de la Lista N° 8, no es procedente, puesto que contraviene lo estipulado en la norma y disposiciones vigentes.

⁴ Artículo 25° segundo párrafo del Reglamento Electoral



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

DÉCIMO PRIMERO:

El Comité Electoral como órgano autónomo⁵ adopta las medidas necesarias a fin de que no se vulnere el derecho defensa de las listas candidatas, así como también se garantice el principio del debido proceso; derecho y principio protegido por nuestra Carta Magna. Debiendo el CER poner en conocimiento al CEN sobre los actos administrativos que disponga.

En consecuencia, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 10°, 22° y el segundo párrafo 26° del Reglamento Electoral 2024 y la RESOLUCIÓN N° 005-2024-CER-CRIII-LM, de fecha 09 de octubre de 2024; el Comité Electoral Regional **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA LISTA N° 8, encabezado por la Candidata Florencia Benilde Mayor Sánchez, al no haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la RESOLUCIÓN N° 005-2024-CER-CRIII-LM, de fecha 09 de octubre de 2024; así como no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22° del Reglamento Electoral, en concordancia con el artículo 82° del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO 2°.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web <https://www.cr3.org.pe/elecciones2024> para conocimiento.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los personeros de las listas candidatas por los medios de comunicación electrónico más idóneo.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.




Lc. Ivonne Castillo Rachumi
Presidente
COMITE ELECTORAL CRIII L.M.
CEP 38663


Lc. Consuelo Hurtado Monge
Secretaria
COMITE ELECTORAL CRIII L.M.
CEP 12820

⁵ Artículo 10° del Reglamento Electoral.